



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 017-RPQ-2019**

**DRA. DANNY MARIA BARRIOS TENORIO  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUININDE**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.*

**Qué**, el artículo 66, numeral 25, ibidem, garantiza: *El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*

**Que**, el artículo 227 de la Norma Suprema, señala: "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquia, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación."

**Que**, el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

**Que**, el artículo 308 del Código Tributario dispone que aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la autoridad administrativa o judicial competente, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable.



**Que**, el artículo 15 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, establece que las NOTAS DE CREDITO, son documentos que se emitirán para anular operaciones, aceptar devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones.

**Que**, el segundo inciso del artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que “los Registros son dependencias públicas descentralizadas, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley”.

**Que**, el artículo 11 de la Ley de Registro, confiere al Registrador/a la facultad de inscribir en el registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la ley, así como también la de conferir certificados y copias con arreglo a dicha norma jurídica.

**Que**, para un ágil y efectivo ejercicio del derecho que le asista al usuario para reclamar por sumas indebidamente pagadas, por descuentos no considerados, o por error en la facturación, por concepto de inscripciones y certificaciones, es necesario establecer un procedimiento de emisión de Notas De Crédito, observando la normativa pertinente.

**Que**, el artículo 10 de la Ordenanza que norma la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, en concordancia con el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, establece que la representación legal, judicial, administrativa, financiera y registral del Registro de la Propiedad, es competencia de su titular.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y demás normas reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar el PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN Y APLICACIÓN DE NOTAS DE CREDITOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUININDE**, constante en el ANEXO 1 que se adjunta.



**Artículo 2.-** Notificar, con la presente Resolución y el Procedimiento anexado, al Analista Financiero/a y Tesorero/a del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, para su conocimiento y aplicación.

**Artículo 3.-** Disponer al Analista de Sistemas, la publicación de la presente Resolución con el Procedimiento anexado, en la página web institucional.

**Artículo 4.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción.

Dado y firmado en el despacho del Registro de la Propiedad, en la ciudad de Quinindé, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

*DRA. DANNY MARIA BARRIOS TENORIO  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON QUININDE*







## 1. OBJETIVO

El objetivo de este procedimiento es sistematizar la utilización de las notas de crédito, así como las actividades inmersas a fin de dar control al cumplimiento de las rutinas de trabajo y evitar su aplicación inadecuada.

## 2. ALCANCE

El presente procedimiento es aplicable de forma obligatoria a todos los funcionarios o personal que intervenga en el proceso de facturación o prestación de servicios del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé.

## 3. MARCO LEGAL

### CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 82.- "(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)"

Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. ✓



|   |  |  |
|---|--|--|
|  <p><b>REGISTRO DE LA<br/>PROPIEDAD<br/>QUININDÉ</b></p> | <b>TIPO DE DOCUMENTO:</b><br><b>PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN<br/>Y APLICACIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO</b> |  |
| <b>AREA:</b><br><b>FINANCIERA</b>   | <b>FECHA:</b><br><b>19/09/2019</b>   |  |

Artículo 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

### CÓDIGO TRIBUTARIO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Artículo 308.- Notas de crédito.- Aceptada la reclamación de pago indebido o del pago en exceso, por la competente autoridad administrativa o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, en su caso, se emitirá la nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable. (...) Las notas de crédito se emitirán una vez cumplidas las formalidades correspondientes y podrán ser transferidas libremente mediante endoso que se inscribirá en la Administración Tributaria emisora. (...)"

### NORMA PARA LA EMISIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - Se establecen las normas para la emisión y utilización de anotaciones electrónicas en cuenta o notas de crédito desmaterializadas.



Artículo 2.- Antecedentes para la emisión de notas de crédito desmaterializadas.

Constituyen antecedentes para la emisión de notas de crédito desmaterializadas:

- a. Resoluciones administrativas dictadas dentro de solicitudes de pago en exceso, reclamos de pago indebido o pago en exceso, reclamos administrativos y recursos de revisión en las que se acepte total o parcialmente las pretensiones de los contribuyentes.

Artículo 4.- Emisión de notas de crédito desmaterializadas. – Cuando la unidad encargada del reintegro de valores reciba, según corresponda, cualquiera de los documentos señalados en el artículo 2 de la presente resolución y basándose en el estricto contenido de los mismos, procederá con la anotación en cuenta o la emisión de la nota de crédito desmaterializada, en la cuenta registrada a nombre del beneficiario, dentro del Depósito Centralizado de Valores.

#### **REGLAMENTO DE COMPROBANTES, RETENCION Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS**

Artículo 2.- Documentos complementarios. - Son documentos complementarios a los comprobantes de venta, los siguientes:

- a. Notas de crédito;
- b. Notas de débito; y,
- c. Guías de remisión.

Artículo 15.- Notas de crédito. - Las notas de crédito son documentos que se emitirán para anular, aceptar devoluciones y conceder descuentos o bonificaciones. Las notas de crédito deberán consignar la denominación, serie y número de los comprobantes de venta a los cuales se refieren. El adquirente o quien a su nombre reciba la nota de crédito, deberá consignar en su original y copia, el nombre del



|   |  |  |
|---|--|--|
|  <p><b>REGISTRO DE LA<br/>PROPIEDAD<br/>QUININDÉ</b></p> | <b>TIPO DE DOCUMENTO:</b><br><b>PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN<br/>Y APLICACIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO</b> |  |
| <b>AREA:</b><br><b>FINANCIERA</b>   | <b>FECHA:</b><br><b>19/09/2019</b>   |  |

adquirente, su número de Registro Único de Contribuyentes o cédula de ciudadanía o pasaporte y fecha de recepción.

#### 4. AMBITO DE APLICACION

- Cuando la institución no aplique un descuento previsto en la ordenanza que contemple los aranceles registrales o por disposición legal.
- Cuando deban ser corregidos errores de monto.
- Cuando se deba anular la factura emitida con errores como: nombre del beneficiario, domicilio, dirección, entre otros, siempre y cuando fuese responsabilidad del Recaudador.

#### 5. RESPONSABLES

- Tesorero/a
- Analista Financiero (a)

#### 6. DESARROLLO

##### ETAPA I

1. Con la información emitida por el Revisor Legal del trámite a inscribirse, el Analista Financiero/a procede a comunicar al usuario solicitante de la inscripción, para que proceda a realizar la reclamación para emisión de Nota de Crédito.
2. La reclamación se presentará en la ventanilla de Atención al Cliente, dirigida al Analista Financiero/a del Registro, que contendrá:



- a. Nombres y apellidos del requirente, el derecho por el que lo hace, número de cédula o del Registro Único de Contribuyente.
  - b. Exposición precisa de los motivos por los cuales requiere la nota de crédito.
  - c. Ticket de pago original o la factura descargada de la página web.
  - d. En caso de ser una compañía, se deberá adjuntar copia del nombramiento de quien suscribe la petición (representante legal o su delegado) y del Registro Único de Contribuyentes.
  - e. La petición deberá estar suscrita por la persona que figura como cliente en la factura, con la indicación de un correo electrónico donde recibirá notificaciones correspondientes.
- 
3. Si la reclamación no contiene los requisitos indicados, la autoridad financiera dispondrá que se complete en el plazo de 10 días; y, de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo.
  4. El reclamo o solicitud de emisión de nota de crédito deberá presentarse dentro de los 30 días después de emitida la factura.
  5. Recibida la petición con los requisitos indicados, el Analista Financiero/a, procederá a derivarla al Tesorero/a.

## ETAPA II

1. El o la Tesorera, verificará la cantidad que la persona natural o jurídica pagó por el servicio requerido, con la cantidad que efectivamente debería haber pagado; determinará cobro indebido o error de facturación, si lo hubiese, de lo cual informará al Analista Financiero/a.





2. La autoridad Financiera, en el plazo máximo de 15 días, resolverá sobre la procedencia o no del reclamo y dispondrá la emisión de la Nota De Crédito en caso de ser pertinente.
3. De la Resolución tomada, el Analista Financiero/a notificará al peticionario y al Registrador/a de la Propiedad.
4. Se registrará la nota de crédito, considerando el valor a favor del usuario para aplicarlo en otro servicio.

## 7. VIGENCIA

Las notas de crédito tienen vigencia de un año plazo, computado desde la fecha de su emisión.

## 8. TRANSFERENCIA

Las Notas de Créditos no serán transferibles o endosables; únicamente podrán ser utilizadas por el titular de la misma para requerir trámites de inscripción y/o certificación de títulos, actos, o inmuebles a su nombre propio o de cualquier otra persona natural o jurídica; debiendo emitirse la factura a nombre del titular de la Nota de Crédito.